



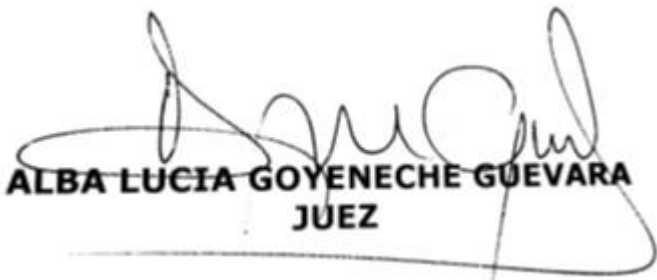
PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2017 00045 00

Se niega la concesión del recurso de apelación ya que el auto del que se pretende la alzada no está previsto como susceptible de tal trámite (Art. 321 C.G.P.).

Ahora, atendiendo a la expresa manifestación del demandado respecto de no necesitar un apoderado de acuerdo con el amparo de pobreza que ostenta, a ello se atiende el despacho, por lo tanto, si por secretaria ya se informó al designado, desístase de tal trámite.

Finalmente, respecto de enlistar los profesionales del derecho que han representado al demandado bien puede este realizar la revisión del expediente y extraer la información que requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>10/05/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No079.</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	